



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXP. 2016-0169-TRA-PI

Solicitud de Cancelación de marca por Falta de Uso (LALA SEMIDESCREMADA)

COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V.

(COMLADE), apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. origen 2-99147 Registro 198490)

Marcas y Otros Signos Distintivos



VOTO N° 0763-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con quince minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, con cédula de identidad número 1-1066-601, abogada, vecina de San José, apoderado especial de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V. (COMLADE)**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:15:27 horas del 23 de febrero del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:13:29 horas del 19 de octubre del 2015, la licenciada María de la Cruz Villanea, mayor, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-984-695, representante de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.**, presenta solicitud de Cancelación por falta de uso de la marca “**LALA SEMIDESCREMADA**” registro 198490.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial de las 14:15:27 horas del 23 de febrero del 2016, indicó en lo conducente, lo siguiente: *“POR TANTO Con base en las razones expuestas... 1) No se reconoce la notoriedad de la marca LULA, propiedad de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.,...** 2) Se declara con lugar la solicitud de CANCELACION POR FALTA DE USO, interpuesta por... **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.,** contra el registro del signo distintivo **LALA Semidescremada,** registro No. 198490, el cual protege y distingue: Leche en clase 29 internacional, propiedad de **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V.**”*

TERCERO. Que inconforme con la resolución mencionada, al ser las 11:24:29 horas del 2 de marzo del 2016, la representante de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V.** interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución final antes referida.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V. (COMLADE),** a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado al ser las 11:24:29 horas del 2 de marzo del 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso, ni tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 9:45 horas del treinta y uno de mayo del 2016.



SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la audiencia conferida de quince días, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:15:27 horas del 23 de febrero del 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.


POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la



empresa **COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS S.A. de C.V. (COMLADE)**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:15:27 horas del 23 de febrero del 2016, la cual *se confirma* para que se proceda a la



CANCELACION POR FALTA DE USO del registro del signo distintivo  registro 198490, el cual protege y distingue: Leche en clase 29 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Rocío Cervantes Barrantes

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28